

celebración del matrimonio, no siendo preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. De la documental aportada con la demanda de divorcio, y en especial de la certificación del Registro Civil adjunta a la misma, se constata que ha transcurrido sobradamente dicho plazo, por lo que ha de accederse a la pretensión contenida en la demanda y estimar íntegramente la misma.

Segundo. Dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos, que no son susceptibles de transacción y deben necesariamente ser resueltos por Sentencia judicial, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Manzano Gómez, en nombre y representación de doña María del Carmen Domínguez Garrido, frente a don Francisco Fernando Acosta Infante, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio existente entre ambos por divorcio.

Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Fernando Acosta Infante (29.786.559-H), con el último domicilio conocido sito en C/ Vasco Núñez de Balboa, 1, 5.º Izqda. Huelva, extiendo y firmo la presente en Huelva a diez de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 642/2004. (PD. 1389/2008).

NIG: 2906742C20040012106.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 642/2004. Negociado: MJ.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Ginés Alcázar Soto.

Procuradora: Sra. Rodríguez Fernández, Ana María.

Contra: Doña María Luz Terol Martínez y don Juan Antonio Martínez Robles.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 642/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Málaga a instancia de Ginés Alcázar Soto contra María Luz Terol

Martínez y Juan Antonio Martínez Robles sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 132

En la ciudad de Málaga, a cinco de junio de dos mil siete.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de ésta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 642/04, a instancia de don Ginés Alcázar Soto, representado por la Procuradora doña Ana María Rodríguez Fernández y defendido por el Letrado Sr. Martínez-Castroverde y Tomás, contra don Juan Antonio Martínez Robles y doña María Luz Terol Martínez,

F A L L O

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana María Rodríguez Fernández, en nombre y representación de don Ginés Alcázar Soto, contra don Juan Antonio Martínez Robles y doña María Luz Terol Martínez, en reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a don Juan Antonio Martínez Robles a que abone a don Ginés Alcázar Soto la suma de seis mil quinientos setenta y tres euros con treinta y tres céntimos (6.573,33 euros) en concepto de principal.

2.º Condenar a dicho demandado al abono del interés legal del principal concedido desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago.

3.º Liberar a doña María Luz Terol Martínez de toda obligación de pago.

4.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Dox fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Luz Terol Martínez y Juan Antonio Martínez Robles, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del divorcio contencioso núm. 1407/2005. (PD. 1352/2008).

NIG: 2906742C20050027995.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1407/2005. Negociado: PN.

De: Don Francisco Ríos Mayorga.

Procurador: Sr. Ángel Fernández Bernal.

Letrado: Sr. Jorge Ismael Mesa Liñán.

Contra: Doña Ksenia Kurakina.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1407/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga a instancia de don Francisco Ríos Mayorga contra Ksenia Kurakina se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 795/06

En la ciudad de Málaga, a veinte de septiembre de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Málaga y su Partido, los autos de juicio de Divorcio incidental núm. 1407/05 promovidos por el Procurador don Ángel Fernández Bernal, asistido del Letrado don Jorge Mesa Liñán en nombre y representación de don Francisco Manuel Ríos Mayorga frente a doña Ksenia Kurakina, en situación procesal de rebeldía,

F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por don Francisco Manuel Ríos Mayorga representado por el Procurador don Ángel Fernández Bernal, contra doña Ksenia Kurakina, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva notificación en forma a la demandada Ksenia Kurakina, extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1143/2004. (PD. 1387/2008).

NIG: 2990142C20040003570.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1143/2004. Negociado: TJ.

De: Don Robert Steven Cochrane.

Procurador: Sr. Ernesto del Moral Chaneta.

Contra: Inmobiliaria Cielomar, S.A., y Reginald George Simmons.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1143/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de To-

rreremolinos a instancia de Robert Steven Cochrane contra Inmobiliaria Cielomar, S.A., y Reginald George Simmons sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 9/08

En Torremolinos, a nueve de enero de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 1143/2004, y seguido entre partes de una y como demandante don Robert Steven Cochrane, representado por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y asistido por el Letrado don Alfonso Fernández García y de otra y como demandados don Reginald George Simmons y entidad mercantil Inmobiliaria Cielomar, S.A., ambos en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, y atendidos los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, en nombre y representación de don Robert Steven Cochrane, contra don Reginald George Simmons y contra la entidad mercantil Inmobiliaria Cielomar, S.A., ambos declarados en situación procesal de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición, por el referido demandante, del dominio de la siguiente finca: «Urbana: Número sesenta y ocho. Apartamento tipo H, sito en la planta cuarta del edificio denominado "Cielomar", en término municipal de Benalmádena, sitio conocido por Arroyo de la Miel, partido del Tomillar y La Cañada. Ocupa una superficie contraída de 73,38 metros cuadrados. Linda frente con pasillo; derecha con apartamento tipo G de su planta y hueco de escaleras; izquierda con apartamento tipo I de su planta; fondo con vuelo sobre zona común». Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Benalmádena 1 tomo 180, libro 180, folio 139, inscripción 1.ª, finca registral núm. 5.458-A.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio a favor del demandante don Robert Steven Cochrane; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de Impugnación: mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Inmobiliaria Cielomar, S.A., y Reginald George Simmons, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a nueve de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.